



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA  
PEREIRA - RISARALDA**

Asunto : Prorroga término para resolver  
 Proceso : Ejecutivo pretensión personal  
 Ejecutante : Compañía Aseguradora de Finanzas SA - Confianza SA  
 Ejecutados : Carlos Mario Zapata Ramírez y Gustavo Sánchez Ríos  
 Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, R.  
 Radicación : 66170-31-03-001-**2021-00213-01**  
 Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

**VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Según el artículo 121, inciso 5º, CGP, se prorroga el término para resolver la segunda instancia, hasta por seis (6) meses, a partir de la fecha de hoy [Art.118, inciso 7º, CGP].

Imperioso señalar que no se ha resuelto la alzada, por el volumen de procesos con prelación legal para resolver. En efecto, la constancia secretarial que precede da cuenta de los procesos que han debido resolverse en forma PRIORITARIA por mandato legal y ellos son: **(i)** Asuntos constitucionales (Tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacatos y sus consultas, apelaciones en acciones populares, hábeas corpus); **(ii)** Asuntos del sistema penal para adolescentes - SRPA; e, **(iii)** Impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia (Civiles, familia y en tutelas).

Amén de lo anterior, los asuntos administrativos de la Corporación en razón a ocupar la Presidencia durante en el año 2022 y el inicio de este (Salas plenas - ordinarias y extraordinarias -, y de gobierno, etc.), así como la revisión de los proyectos de los diferentes magistrados a los que el suscrito hace Sala.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/ DGD / 2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

24-10-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e6cae6ce5c293b578dc0cc903e9ac6136eb2e86fc9b91ecc4c3224b40e809a7

Documento generado en 23/10/2023 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>